

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 – 2175

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada actor, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$101.626.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 - 265

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo del crédito se llegasen a desembargar al demandado, PEDRO MANUEL ROMERO ORTIZ, dentro del proceso con radicado No. 110014003035 2007-0152300, que en su contra cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$5.000.000.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, PEDRO MANUEL ROMERO ORTIZ, dentro del proceso con radicado No. 110014003037 2013-0118800, que en su contra cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$5.000.000.

Cúmplase con los numerales 1 y 2 Oficiándose en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinte

Proceso No. 63 2016 - 144

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MARIO SILVA SISSA, donde solicita fecha para la diligencia de remate del inmueble cautelado y que se requiera bajo los apremios de Ley.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado, La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

La parte actora deberá realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE fecha para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado a la hora de las 2:00 p.m. del día 26 de abril de 2021.

DOCTORA DEBO HACER UNA PREGUNTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2016 - 1260

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JESUS BUSTOS CHAVES, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso, dado que, fueron radicados embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, GLORIA PATRICIA JARAMILLO, con C.C. 51.794.489, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 733 2014 – 1218

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita se oficie al Banco Agrario con el fin de que informe la existencia de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, CARLOS SANTANA, con C.C. 19.462.256 y AURA MARIA BECERRA, con C.C. 51.724.310 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 - 703

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JESUS BUSTOS CHAVES, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso, dado que, fueron radicados embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CRISTIAN ANDRES FRANCO VILLAZON, con C.C. 1.022.374.656, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2016 - 872

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita el embargo del porcentaje legal del salario del demandado, JOSE AGAPITO CORTES MORENO.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JOSE AGAPITO CORTES MORENO, identificado con C.C. 79.351.936, como empleado de SERVICIOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD SAS. Límite de la medida \$13.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2015 - 1242

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita se continúe con el proceso en contra de los herederos indeterminados del demandado, FERNANDO COMBARIZA NIÑO, y para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción.

Como quiera que el demandado se encontraba notificado personalmente de la orden de pago y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, antes de su fallecimiento, el Despacho ordenará el emplazamiento a los herederos dado que, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos del deudor fallecido, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora de conformidad.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar prueba de parentesco con el deudor y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Se dio cumplimiento al artículo 68 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2018 - 207

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, donde solicita la devolución del despacho comisorio.

Como quiera que con auto del 22 de mayo de 2018, se decretó el secuestro del inmueble cautelado (50C 1823650), se procederá a la actualización del despacho comisorio, con el fin de verificar la diligencia de secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 92 -C-1), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**Téngase en cuneta el secuestro designado (fl. 93-C-1).

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 111.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2012 - 1372

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita el embargo de inmuebles de propiedad de los demandados.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrícula 50C - 1765353 y 50C - 1765957, en el porcentaje que les corresponde a los demandados. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Envíese el oficio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2014 492

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARMEN CECILIA INFANTE SALAZAR, donde solicita se requiera nuevamente al secuestre a fin de que informe la dirección donde se encuentran los bienes embargados dentro del presente asunto.

Por ser procedente se accederá a ello; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente a la sociedad JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., en calidad de secuestre, para que se sirva informar a este Despacho, la dirección donde se encuentran los bienes muebles embargados y secuestrados el 18 de enero de 2018. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 - 049

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso 26/2012-049, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 45 y 46 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 45 y 46 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 26/2012-0049, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 - 237

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, JAEL GUZMAN IPUS.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 232 - 15482, de propiedad de la demandada, JAEL GUZMAN IPUS. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias.

Envíese el oficio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 - 609

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, donde solicita el embargo y retención en las proporciones establecidas en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como quiera que el embargo respecto al demandado, FREYMAN RIVAS RIVAS, ya fue resuelto con anterioridad, se denegará el mismo. Respecto al embargo del demandado, JUAN DAVID RINCON se accederá a ello, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 3 de mayo de 2019 (fl. 2-C-2).

2.- DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, JUAN DAVID RINCON MARTINEZ, identificado con C.C. 1.018.480.776, como trabajador de la empresa PROSERVIS TEMPORALES S.A. Límite de la medida \$8.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 266

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde solicita se ordene presentar la liquidación del crédito.

Se le informa a la memorialista que para presentar la liquidación del crédito no es necesario que el Despacho lo ordene, por lo que se le insta a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

INSTASE a la memorialista para que proceda en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 – 365

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ELDA MARCELA PARRA SCARPETTA, donde solicita se requiera a las entidades bancarias para que se pronuncien respecto al oficio 1782.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a los diferentes bancos para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 1782 del 13 de julio de 2016. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2017 - 173

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe la relación de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE EDUARDO MONTES TRUJILLO, con C.C. 19.409.491, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2017 - 461

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JESUS BUSTOS CHAVES, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso, dado que, fueron radicados embargo de cuentas en diferentes entidades bancarias.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEXANDER GIRALDO HERNANDEZ, con C.C. 94.284.105, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2017 750

El expediente se encuentra al Despacho para resolver la liquidación de costas (fl. 110 C-1) y la entrega de dineros.

De una revisión detallada de la liquidación de costas se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. Respecto a la entrega de dineros, se procede a revisar el plenario donde se observa que, con auto del 15 de agosto de 2018, fue aprobada la liquidación del crédito en la suma de \$4.339.581; y a folio 83 de este cuaderno la Dra. ALBA LUCIA VALENCIA DIAZ, la apoderada del demandado, acredita dos abonos por la suma de \$1.000.000, con sus respectivos soportes (fl. 81 y 82); los cuales se dejaron en conocimiento de la acreedora (fl. 83). Y como quiera que las liquidaciones del crédito y costas aprobadas ascienden a la suma de \$4.739.581; descontando, los abonos mencionados, arroja un saldo total de \$3.739.581; por lo que el Despacho ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, en la suma de \$3.739.581. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por el Despacho, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$400.000**).

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, por intermedio de su apoderado, EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES, con C.C. 80.023.218, quien tiene facultas de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

82 2017 750

recibir, por la suma de \$3.739.581, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

3.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para disponer la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 – 086

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, donde solicita corregir el numeral 4º del auto de 30 de octubre de 2020, ordenando oficiar al secuestre, EDUARDO CASTILLO ROMERO, y no al parqueadero GRUAS PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR.

Por ser procedente se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 4º del auto del 30 de octubre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **4.- ORDÉNESE** oficiar al secuestre EDUARDO CASTILLO ROMERO, para que proceda realizar la entrega del vehículo de placas SZW – 564, al cesionario OMAR ADELMO CASALLAS VERA. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 30 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.